



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024 -2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 25 de abril de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 034-GAL-EMMSA-2018, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de nulidad presentado por la señora Ana Luz Esteban Castro.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA "Adjudicación de puestos para la venta de papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores, entre ellas, la señora Ana Luz Esteban Castro, en adelante el Impugnante, quien postuló a los siguientes puestos: D-64, D-65, D66, D67, D-68, D-160, A2-15 al A2-42;

Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, dándose lectura de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores;

Que, con fecha 10.04.2018, la Sra. Ana Luz Esteban Castro interpone recurso de nulidad contra el acto de calificación y evaluación de su propuesta en la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, solicitando se revierta su descalificación al haberse evaluado en forma incorrecta su propuesta, así como al haber otorgado la buena pro a otros postores que no reunían los requisitos exigidos en las Bases;

Que, con fecha 23.04.2018, el Impugnante presenta un escrito de ampliación de impugnación de nulidad, adjuntando sendos documentos;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos que se pueda emitirse un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse - en primer lugar - que no se configure alguna de las causales de





improcedencia establecidas en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, en cuyo caso deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, al respecto, el artículo 140° de la Ley, precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierna;

Que, de este modo, el primer párrafo del numeral 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA establece que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, debe interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro;

Que, en el presente caso, según la información obrante en autos, el acto de otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, se llevó a cabo el día 06.04.2018. En ese sentido, en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6 de las Bases Integradas, el postor, Sra. Ana Luz Esteban Castro contaba con un plazo de dos (2) días para interponer su recurso de apelación, plazo que se extendía hasta el 10 de abril de 2018, máxime si el acto de otorgamiento de la buena pro se realizó en acto público;

Que, cabe agregar que, resulta relevante precisar que si bien es cierto le asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la Ley, y en el caso que nos ocupa, por las reglas establecidas en las Bases Integradas del proceso;

Que, en aplicación de lo reseñado anteriormente, y del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que el postor, Sra. Ana Luz Esteban Castro interpuso su recurso de nulidad el día 10.04.2018. En tal virtud, habiéndose constatado que el recurso fue presentado dentro del plazo, ejercitando su derecho de contradicción, resulta necesario pronunciarse sobre el fondo;

Que, para empezar, es necesario previamente analizar el acto de descalificación de la propuesta técnica del Impugnante, para luego pasar a analizar los cuestionamientos a la evaluación de los otros postores en el acto de otorgamiento de la buena pro, a efectos de que exista para entonces legitimidad para accionar contra ellos;

Que, de acuerdo con lo expresado por el Impugnante en su recurso de nulidad, éste solo expone condiciones como: a) ser comerciante mayorista de papa, b) tener un promedio de 15 toneladas de papa diaria de la provincia de Tarma, c) realizar descargas en diversos puestos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, d) su actividad está regulada por la SUNAT, con lo que acredita el volumen de carga que recibe todos los días, d) solo se le informó que obtuvo 50 puntos; y, e) se le ha impedido haber obtenido la buena pro en los 33 puestos a los cuales postuló; sin embargo, el Impugnante no adjunta prueba alguna que pueda ser merituada en esta instancia;

Que, así mismo, en su escrito de ampliación de impugnación señala el Impugnante situaciones de discriminación y competencia desleal, y supuestos hechos de desventaja, lo cual cierra toda alternativa de ganar la buena pro, y agrega una supuesta tacha a la asesora legal de EMMSA y la calificación de postores que se encontraban prohibidos de participar;

Que, estando a lo expuesto, se ha revisado las actas y los documentos obrantes en el Expediente de Contratación, elaboradas por el Comité de Adjudicación, y se advierte en autos, el Cuadro referente a la metodología utilizada para la realización de la calificación de la propuesta técnica del Impugnante, específicamente en cuanto al volumen de ventas, del cual se desprende claramente que éste presentó Guías de Remisión correspondiente a los meses de octubre 2017 a marzo de 2018, siendo solo evaluados los meses de octubre 2017 a febrero de 2018, conforme a





las reglas establecidas en el numeral 5.2.2 de las Bases Integradas, el cual dispone que: "El promedio diario comercializado será el correspondiente a doce meses consecutivos, a seis meses consecutivos, o a tres meses consecutivos, en el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018..."; razón por la cual, las Guías de Remisión del mes de Marzo de 2018 no fueron admitidas;

Que, ahora bien, según la información que se desprende de las Guías de Remisión que aparecen en la propuesta técnica del Impugnante, se tiene las siguientes Toneladas:

Por el mes de octubre de 2017	:	216,099.00 TM
Por el mes de noviembre de 2017	:	240,371.00 TM
Por el mes de diciembre de 2017	:	290,492.00 TM
Por el mes de enero de 2018	:	221,370.00 TM
Por el mes de febrero de 2018	:	250,320.00 TM

Que, de esta manera, realizado el promedio diario mensual de los últimos tres meses, en forma secuencial o no, de acuerdo a las TM acreditadas en los distintos periodos, se obtiene un promedio diario de 8 TM, volumen que fue calificado conforme a las reglas del numeral 5.2.2 de las Bases Integradas, lo cual motivó a que el Comité de Adjudicaciones acordara otorgarle un puntaje de 50 puntos;

Que, en consecuencia, al no haber pasado el Impugnante la etapa de evaluación técnica, no corresponde analizar el cuestionamiento al acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, al no contar con legitimidad para dicho efecto, tal como se desprende del segundo párrafo del numeral 5.4.2 de las Bases Integradas, el cual dispone que el postor cuya oferta sea descalificada tendrá derecho a impugnar dicha decisión del Comité de Adjudicaciones ante la Gerencia General, debiendo previamente revertir su descalificación para luego poder cuestionar la buena pro, a partir de que cuente con la calidad de postor; por lo que sobre este extremo se debe declarar infundado el recurso;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de nulidad interpuesto por el Impugnante, Sra. Ana Luz Esteban Castro contra el acto de descalificación de su propuesta técnica en la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Impugnante y disponer que la Sub-Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL